

**JUICIO:** "CESAR NICOLAS BENITEZ SAGUIER C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO". AÑO: 2021; Nº 294; SECRETARÍA Nº 40.-

**A.I. Nº: 468.-**

Asunción, 12 de agosto de 2024.-

**VISTO:** El escrito presentado por la parte accionante, el Sr. CESAR NICOLAS BENITEZ SAGUIER, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado; y,-

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE**, en fecha 18 de septiembre de 2023, la parte actora se presentó ante el Juzgado, a fin de presentar el proyecto de liquidación del capital, intereses del presente juicio, en los siguientes términos: "...1. Condena de la Sentencia Definitiva... Gs.80.000.000 (...) Datos de los Bonos presentados...los meses de mora, que son más de 52 (...) Intereses Moratorios... Gs.95.680.000 (...) Monto extraído (...) Se ha extraído ya en autos el principal en su totalidad según se puede constatar con las constancias de autos" (*sic*).-

**QUE**, de acuerdo con la providencia de fecha 13 de octubre de 2023, el Juzgado confirió traslado del proyecto de liquidación a la parte demandada, para que conteste en el plazo de ley.-

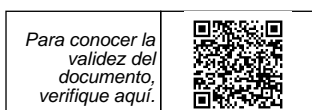
**QUE**, en fecha 15 de abril de 2024, se presentó ante este Juzgado el representante convencional de la parte actora, con el objeto de solicitar la aprobación de la liquidación presentada en autos.-

**QUE**, en efecto, esta Magistratura requirió informe de la Actuaria, quien dio cuenta en fecha 28 de mayo de 2024 que: "...la providencia 13 de octubre de 2023, por la cual se confirió traslado de la liquidación a la parte demandada fue notificada a la misma según cedula de notificación diligenciada en fecha 14 de febrero de 2024, no existiendo constancia que hasta la fecha haya contestado traslado, estando vencido el plazo que tenía para hacerlo..." (*sic*). En consecuencia, el Juzgado dictó la providencia de fecha 28 de mayo de 2024, por la cual llamó "autos para resolver".-

**QUE**, en este estado, corresponde estudiar el pedido de resolución de liquidación. En tal sentido, de conformidad con lo que dispone el Art. 501 del Código Procesal Civil, corresponde al Juzgado examinar el pedido, tomando en consideración las constancias de autos, si los rubros solicitados, se hallan o no ajustados a derecho, en razón a ello corresponde analizar el proyecto de liquidación presentado por la parte accionante.-

**QUE**, a fin de establecer el monto relativo a la liquidación solicitada, resulta necesario tener en cuenta que en estos autos obran una (1) constancia de retiro de orden de pago, cuyo monto total es de Gs.80.000.000.-

**QUE**, habiendo realizado dicha aclaración, se pasará a abordar los siguientes puntos a saber:



capital **(1)**, intereses moratorios **(2)**, imputación de pago **(3)**. A continuación se estudiarán los rubros enunciados precedentemente, a saber:-

**Con relación al capital (1)**, está representado por la suma de GUARANIES OCHENTA MILLONES (Gs.80.000.000,-), tal suma se encuentra respaldada en las constancias de autos, por la S.D. N° 146 de fecha 05 de mayo de 2022, en virtud de la cual se ordenó llevar adelante la presente ejecución.-

**Con relación a los intereses moratorios (2)**, la parte accionante solicitó la suma de Gs.95.680.000, en concepto de intereses moratorios, aplicando una tasa del 2,3% mensual.-

**QUE**, con respecto a dicho rubro, según surge del título base de la presente acción, la parte actora solicita la tasa mensual del 27,80% anual es decir 2,3% mensual, no obstante, dicho *quantum*, es menor al fijado por el Art. 44 de la Ley 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay" y su modificación por el Art. 1° de la Ley N° 2.339/03. En tal sentido se constata que el promedio de la tasa efectiva al interés al mes de febrero de 2018, es del 29,51% anual, es decir, del 2,4% mensual, conforme surge de la información pública obrante en la página web: [www.bcp.gov.py](http://www.bcp.gov.py). Sin embargo lo solicitado por la parte actora es un monto menor, por lo que con relación al principio de congruencia, se deberá tener en cuenta dicho porcentaje (*i.e.*, 2,3%).-

**QUE**, este debe ser calculado desde el vencimiento de los títulos ejecutivos presentados, que constituyen la base de la presente acción ejecutiva, y teniendo en cuenta que en el presente juicio el mismo se encuentra suscripto a la vista, es decir, no cuenta con fecha de vencimiento, se deberá considerar la constitución en mora del deudor desde la intimación de pago y embargo ejecutivo. Al respecto, la jurisprudencia sostiene: "...en los pagarés a la vista, la intimación de pago prevista en el Art. 424 del Código Civil, para la constitución en mora del deudor, se cumple en la etapa de preparación de la acción ejecutiva, y con la intimación de pago del juicio ejecutivo..." (*Vide*: Ac. y Sent. N° 86 de fecha veintidós de octubre de 1998 – Trib. de Apel. en lo Civ. y Com. de la Capital, 3ra. Sala). En este sentido, conforme constancia de autos, el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo fue diligenciado en fecha 14 de diciembre de 2021, es decir, esta es la fecha a tenerse en cuenta para determinar el tiempo transcurrido para el cálculo de intereses.-

**QUE**, en cuanto al modo de calcularlos, debe realizarse desde la fecha de intimación de pago y embargo ejecutivo, es decir, desde el 14 de diciembre de 2021. Entonces, en primer término, se deberá calcular los intereses moratorios, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre las siguientes fechas, a saber: desde el 14 de diciembre de 2021 hasta la presentación de la liquidación en fecha 18 de setiembre de 2023, habiendo transcurrido el plazo de 21 meses 4 días, el cual arroja el resultado de Gs.38.640.000.-

**QUE**, en base al cálculo aritmético resultante, aplicando los valores precedentes, los intereses moratorios ascienden a la suma de GUARANÍES TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA (Gs.38.640.000,-).-

**QUE**, de la suma de los rubros explicitados en los párrafos precedentes; correspondientes al



capital, de GUARANIES OCHENTA MILLONES (Gs.80.000.000,-), de los intereses moratorios de GUARANÍES TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA (Gs.38.640.000,-), surge que el monto total de la presente liquidación es de GUARANÍES CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (Gs.118.640.000,-).

#### **- IMPUTACIÓN DE PAGO.-**

**QUE**, por último, se pasará a determinar la incidencia de los pagos realizados al monto total establecido en la liquidación. Conforme a los fondos depositados en la cuenta corriente judicial habilitada en el presente juicio. De ello se denota que conforme surge de autos, existe una (1) constancia de orden de pago, las mismas ascienden a GUARANÍES OCHENTA MILLONES (Gs. 80.000.000,-), cuya suma ha sido retirada en su totalidad, conforme surge de las mismas, y el monto total de la liquidación asciende a la suma de GUARANÍES CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (Gs.118.640.000,-).

**QUE**, corresponde aplicar lo dispuesto en el Art. 592 del C.C., respecto a los criterios de imputación de pago, el cual dispone: "...El pago por cuenta de capital e intereses y gastos, se imputará en primer término a los gastos, luego a los intereses y, por último, al capital...". Si bien la parte actora no ha solicitado el cálculo de los gastos de justicia, el pago se deberá considerar en este orden: 1) los intereses; y 2) el capital.-

**QUE, respecto de los intereses (1)**, el mismo asciende a la suma de GUARANÍES TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA (Gs.38.640.000,-), lo que restando al monto retirado, subsiste un remanente de GUARANÍES CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (Gs.41.360.000,-).

**QUE, respecto del capital (2)**, el mismo asciende a la suma de GUARANIES OCHENTA MILLONES (Gs.80.000.000,-), monto que deberá restarse al remanente indicado precedentemente de GUARANÍES CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL (Gs.41.360.000,-), lo que arroja como saldo deudor la suma de GUARANÍES TREINTA Y OCHO MILONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (Gs.38.640.000,-).

**POR TANTO**, en mérito de las consideraciones que anteceden, en base a las normas legales citadas y concordantes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Turno de la Capital;-

#### **R E S U E L V E:**

**I.- ESTABLECER** el monto, en concepto de **liquidación**, en el presente juicio en la suma de **GUARANÍES TREINTA Y OCHO MILONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (Gs.38.640.000,-)**, en base a las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución.-

**II.- ANOTAR**, registrar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

